

Dictamen 22/2024

Dictamen 22/2024 del Consejo Escolar de Castilla- La Mancha a la Orden de XX/XX/2024, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

Presidente: Don Adolfo Muñoz Lorenzo

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Consejeros y consejeras

Don Rafael Hermida Correa

Doña Eva M^a López Carrascosa

Don Juan Carlos Gómez Macías

Doña Antonia Portillo Rey

Don Manuel Benayas García

Don Jose Luis Lupiáñez Salanova

Doña María Sánchez Martín

Doña Carmen Sánchez García

Doña Ana Rosa Bodoque Osma

Doña Mar Torrecilla Sánchez

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Don Lucio Cesar Calleja Bachiller

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2024, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Orden de XX/XX/2024, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 12

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente
Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece:

Artículo 120. Disposiciones generales

- 1. Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.*
- 2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.*
- 3. Las Administraciones educativas favorecerán la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan dar respuesta y viabilidad a los proyectos educativos y propuestas de organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados. Los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos.*

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.

Artículo 102. Principios generales.

- 1. La autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se concreta en el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de convivencia, organización y funcionamiento. La Consejería competente en materia de educación podrá establecer y concretar, con carácter general, las líneas básicas y los procedimientos para el ejercicio de dicha autonomía.*

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

Artículo 129. Principios de buena regulación.

- 1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*

II. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en catorce artículos y una parte final que comprende a una disposición derogatoria única, una disposición final única y dos anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto esta Orden dictar instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Documentos programáticos de centro.

Artículo 3. Actuaciones en EducamosCLM.

Artículo 4. Reuniones de coordinación docente.

Artículo 5. Horario del profesorado.

Artículo 6. Centros con proyectos bilingües y plurilingües.

Artículo 7. Dispositivos móviles.

Artículo 8. Acceso a centros educativos públicos.

Artículo 9. Calendario de aplicación de las evaluaciones

Artículo 10. Atención del alumnado entre sesiones de evaluación.

Artículo 11. Actividades docentes durante el periodo comprendido entre la evaluación final u ordinaria y la finalización del curso escolar.

Artículo 12. Recursos didácticos y materiales curriculares.

Artículo 13. Protección de datos personales.

Artículo 14. Inspección de Educación.

Parte final

Disposición derogatoria única.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Anexo I

ANEXO II. Calendario de aplicación de evaluaciones

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- A la introducción. Página 1. Línea. 41.

Se sugiere añadir "...educación (**ANPE Sindicato Independiente CLM y UGT Servicios Públicos CLM**),...", después de "... las organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de educación...", quedando el redactado del párrafo de la siguiente manera:

*"En otro orden de cosas, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, consciente de la importancia de mejorar las condiciones laborales del personal funcionario docente no universitario de Castilla-La Mancha para los próximos cursos, procede a través de esta orden a implantar la bajada de horas lectivas semanales para el profesorado que imparte docencia en las diferentes enseñanzas, dando así cumplimiento al compromiso adquirido en el punto 7 del Acuerdo entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y las organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de educación (**ANPE Sindicato Independiente CLM y UGT Servicios Públicos CLM**), sobre la mejora del sistema educativo y las condiciones laborales del personal funcionario docente no universitario de Castilla-La Mancha, de 13 de febrero de 2023, publicado mediante Resolución de 14/02/2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, en el Diario Oficial de Castilla la Mancha de 21 de febrero de 2023."*

2- Al artículo 1. Página 2. Línea 22

Se sugiere suprimir el segundo párrafo del punto 2. "**Los centros docentes de titularidad privada adecuarán el contenido de estas instrucciones a su propia organización conforme a la normativa de aplicación**" y añadirlo en la parte final como disposición adicional, quedando esta disposición redactada de la siguiente manera:

"Disposición adicional.

Los centros docentes de titularidad privada adecuarán el contenido de estas instrucciones a su propia organización conforme a la normativa de aplicación."

3- Al artículo 2. Página 2. Línea 27.

Se sugiere añadir un punto a este artículo y reenumerar el resto de los puntos, quedando el nuevo punto 1 de la siguiente manera:

"1. Se establecen los apartados de los documentos programáticos del centro siguientes:

a) El Proyecto educativo.

b) La Programación General Anual.



c) Las Programaciones Didácticas.”

4- Al artículo 2. Página 2. Línea 35.

Se sugiere añadir “... **e inclusión**...” después de “... los valores que guían la convivencia...” quedando el redactado del apartado c, de la siguiente manera.

*“c) Los principios y fines educativos, así como los objetivos y los valores que guían la convivencia **e inclusión** y sirven de referente para el desarrollo de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión del centro.”*

5- Al artículo 2. Página 2. Línea 6.

Se sugiere añadir en el punto 2, apartado e), al final del párrafo “... **incluidas las de la AMPA...**”, quedando la redacción el apartado e de la siguiente manera:

*“e) El programa anual de actividades extracurriculares, **incluidas las de la AMPA.**”*

Nos parece importante que se refleje de manera expresa que en la PGA se verán incluidas las actividades programadas por la AMPA y aprobadas por el Consejo Escolar.

6- Al artículo 5. Página 4. Línea 9.

Se sugiere añadir un punto después del apartado 1, a este artículo y reenumerar el resto de los puntos, quedando el nuevo punto de la siguiente manera:

“2. Para la gestión del banco de libros, la dirección del centro podrá designar al profesorado que considere oportuno, arbitrando las medidas organizativas necesarias para resolver de forma satisfactoria las actuaciones vinculadas al mismo sin que ello suponga ampliar el horario fuera del tiempo de permanencia en el centro. En todo caso, la gestión del banco de libros podrá ser equiparada a los planes establecidos en las respectivas órdenes de organización y funcionamiento de centros públicos de Castilla-La Mancha. Por ello, la dirección del centro podrá asignar a esta actividad las horas lectivas que estime oportunas de la bolsa definida en dichas órdenes para esas funciones específicas. En cualquier caso, al margen de las atribuciones del equipo directivo, las actividades de gestión del banco por parte del personal docente de un centro no podrán iniciarse antes del 1 de septiembre ni finalizar más tarde del 30 de junio.”

7- Al artículo 5. Página 4. Línea 15.

Se sugiere añadir un punto antes del último apartado, a este artículo y reenumerar el resto de los puntos, quedando el nuevo punto de la siguiente manera:

“4. En los centros que impartan enseñanzas de Formación Profesional se establecerá el reconocimiento de horas al profesorado que ejerce las siguientes funciones:

a) Coordinador Skills: 3 horas complementarias.

b) Tutor o tutora de WorldSkills y EuroSkills: 1 hora lectiva y 2 complementarias.

c) Tutor o tutora de SpainSkills: 3 horas complementarias.

d) Tutor o tutora CLMSkills: 3 periodos lectivos cuando el profesorado libere horas de módulos profesionales de 2º curso, durante la realización de la Formación en Centros de Trabajo.”



Después de todas las sugerencias de modificación del artículo 5, quedaría finalmente de la siguiente manera:

“Artículo 5. Horario del profesorado.

1. El profesorado que imparte docencia en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Régimen Especial tendrá 19 horas lectivas. El resto de las horas hasta alcanzar el total de horas de obligada permanencia en el centro serán de carácter complementario.
2. **Para la gestión del banco de libros, la dirección del centro podrá designar al profesorado que considere oportuno, arbitrando las medidas organizativas necesarias para resolver de forma satisfactoria las actuaciones vinculadas al mismo sin que ello suponga ampliar el horario fuera del tiempo de permanencia en el centro. En todo caso, la gestión del banco de libros podrá ser equiparada a los planes establecidos en las respectivas órdenes de organización y funcionamiento de centros públicos de Castilla-La Mancha. Por ello, la dirección del centro podrá asignar a esta actividad las horas lectivas que estime oportunas de la bolsa definida en dichas órdenes para esas funciones específicas. En cualquier caso, al margen de las atribuciones del equipo directivo, las actividades de gestión del banco por parte del personal docente de un centro no podrán iniciarse antes del 1 de septiembre ni finalizar más tarde del 30 de junio.**
3. El profesorado coordinador de un proyecto Erasmus+ en un centro educativo que cuente con la acreditación Erasmus en los sectores de Educación Escolar, Formación Profesional y/o Personas Adultas o en un centro educativo que cuente con la Carta ECHE en el sector de Educación Superior, contará, por cada proyecto, con el número de períodos lectivos y horas complementarias establecido en el Anexo I para el desarrollo de sus funciones, según el número de movilidades previstas para el curso escolar en el que vayan a desarrollarse.
4. **En los centros que impartan enseñanzas de Formación Profesional se establecerá el reconocimiento de horas al profesorado que ejerce las siguientes funciones:**
 - a) **Coordinador Skills: 3 horas complementarias.**
 - b) **Tutor o tutora de WorldSkills y EuroSkills: 1 hora lectiva y 2 complementarias.**
 - c) **Tutor o tutora de SpainSkills: 3 horas complementarias.**
 - d) **Tutor o tutora CLMSkills: 3 periodos lectivos cuando el profesorado libere horas de módulos profesionales de 2º curso, durante la realización de la Formación en Centros de Trabajo.**
5. Al organizar los horarios disponibles, se priorizará la atención y el apoyo al alumnado que requiera mayores ajustes educativos.”

8- Al artículo 8. Página 5. Línea 1.

Se sugiere añadir “... **podrán acceder representantes de organizaciones sindicales, así como...**”, después de “... Igualmente...”, quedando el redactado de la siguiente manera:

“1. Podrán acceder a los centros educativos públicos las personas que forman parte de la comunidad educativa según lo establecido por el propio centro. Igualmente, **podrán acceder representantes de organizaciones sindicales**, así como personas que, no formando parte de la comunidad educativa, realizan funciones educativas asignadas de dirección, inspección, asesoramiento y/o evaluación, o aquellos que participan en actividades educativas aprobadas en la Programación General Anual.”



Castilla-La Mancha



9- A la disposición final. Página 8. Línea 19.

Se sugiere añadir una disposición final primera con el siguiente redactado”

“Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación a adoptar las resoluciones necesarias y las medidas oportunas para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.”.

Se deberá también cambiar el enunciado de la “Disposición final” por **“Disposición final segunda. Entrada en Vigor”.**

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES